

Barranquilla,

AUTO No.

0394 - 29 NOV. 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO DE ARCHIVO
POR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES.**

Que mediante Auto No 0119 del 28 de Abril del 2015, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la época, Dra. EMILY JARAMILLO MORALES, de la Dirección Territorial de Trabajo del Atlántico, comisionó al funcionario AQUILES ALBERTO SANCHEZ NOGUERA, Inspector de Trabajo, para iniciar Averiguación Preliminar, de acuerdo a la querrela presentada por el señor JAVIER ALBERTO VELOZA DIAZ, Asesor del sector Defensa grupo de quejas de la SUPERVIGILANCIA quien remite queja del señor RICARDO ANTONIO REALES CHACON Identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.128.354 bajo el No 3123 del 22 de Abril de 2015, relacionado presunta no consignación de cesantías, no pago oportuno de salarios entre otros, contra la empresa PROYECTAMOS SEGURIDAD LIMITADA, para determinar el grado de probabilidad de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y comprobar las presuntas violaciones.

CONSIDERANDO:

Que el funcionario comisionado una vez recibió la comisión de la querrela decidió mediante oficio con N° 00008674 con fecha 01 de julio del 2015, para que aportara la documentación requerida a este despacho lo cual se debía presentar el día 16 de julio a las 8:00 am con el fin de que ejerciera sus derechos a la defensa, luego nuevamente se le oficio para el aporte de la documentación la cual fue entregada el día 09 de septiembre de 2016 donde el señor SANTANDER BARRAZA en calidad de representante legal de la empresa PROYECTAMOS SEGURIDAD LIMITADA envía los documentos solicitados.

1:- DESARROLLO DEL ART. 49 DE LA LEY 1437 DE ENERO 18 DE 2011 –CONTENIDO DE LA DECISION-

a) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA QUERELLADA.

Se observa claramente que la querrela de la referencia, está impetrada por el señor RICARDO ANTONIO REALES CHACON identificado con cedula de ciudadanía No. 72.128354 en su condición de ex trabajador, contra la empresa PROYECTAMOS SEGURIDAD LIMITADA.

b) ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS.

Se observa claramente que los hechos planteados por el querellante, señala resumida y puntualmente los siguientes:

1. Con la presente es con el fin de ponerle en conocimiento las anomalías que se están presentando con la empresa PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA hasta la fecha no nos han consignado las cesantías del año 2014 además no hay anivela miento salarial cuando un vigilante se retira o lo retiran lo mandan para que cobre en una cooperativa y pagan por retazo.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUERELLADOS POR PARTE DE LA QUERELLADA:

Se observa dentro del sumario, que el funcionario instructor, corrió traslado de la querrela a la identificada e individualizada Empresa querellada, quien a través del señor SANTANDER BARRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.164.947 en calidad de Representante Legal de la empresa PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA con nit 900.222.918-3, con dirección carrera 44 No 84-148 Barranquilla-Atlántico. Descorrió y/o contestó la misma mediante el escrito que reposa en el expediente con sus respectivos anexos:

- Copia soportes de pago liquidación del ex trabajador
- Se anexa documento firmado por el trabajador como constancia de desistimiento a cualquier querrela administrativa contra la empresa PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA.

DE ACUERDO A LA INSPECCION OCULAR Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MATERIA DE INVESTIGACIÓN CON LOS HECHOS PROBADOS Y DECISIÓN FINAL DE ARCHIVO.

Que el funcionario instructor, de acuerdo con la documentación aportada, donde se pudo evidenciar que la empresa no ha incurrido a un despido injusto y se pudo constatar: a) se aporta la documentación requerida.

DECISIÓN FINAL DE DESPACHO:- Por las razones expuestas, no cabe duda y por lo tanto se concluye que la empresa PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA se ajusta en derecho a todas y cada una de las disposiciones legales en materia laboral, de seguridad social integral, habida cuenta que se demostró con los documentos aportados, que la Empresa no viola ninguna de las disposiciones legales que fueron materia de investigación, por lo que es procedente ordenar el cierre de la investigación y con ello disponer el archivo del expediente.

FUNDAMENTACIÓN FINAL.

Con el análisis y desarrollo del Art. 49 de la Ley 1437 de 2011 -Contenido de la Decisión-, se pudo precisar entre otras razones de hechos y de derecho las siguientes:

- 1) Se determinó la INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA QUERELLADA.
- 2) Se hizo un análisis de los HECHOS y de las PRUEBAS, aportadas por la investigada.
- 3) Se dio cumplimiento a los trámites legales por parte del funcionario del conocimiento, relacionados con: Correr traslado de la querrela para su contestación, defensa y del respeto al Debido Proceso de pedir, aportar y controvertir pruebas.
- 4) En razón del punto anterior, hubo contestación de la querrela y se aportaron pruebas.

Por lo tanto y basado en las consideraciones de individualización de las personas jurídicas señaladas, del análisis de los hechos, pruebas y de las normas jurídicas señaladas en cada caso materia de investigación, y, fundamentado en la competencia dada a esta Coordinación, este despacho.

29 NOV. 2016

24

DECIDE: 0394

ARTICULO 1°: - Que la empresa PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA no viola disposiciones legales algunas, por lo que es procedente ordenar el cierre de la investigación y a su vez disponer el archivo del expediente.

ARTICULO 2°: - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos por escrito dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO 3°: - Notifíquese personalmente esta Resolución a los jurídicamente interesados, en los términos establecidos por la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

29 NOV. 2016 0394


EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

7308001

Barranquilla, 02 de diciembre de 2016.

00011460

Señor
RICARDO ANTONIO REALES CHACON
Calle 68C No.21B-25
Barranquilla - Atlántico

02 DIC 2016

Asunto: NOTIFICAR

Sírvanse comparecer a este Despacho ubicado en la **Carrera 54 No.68-80** de esta Ciudad, con el respectivo documento de identificación, Apoderado con su respectivo poder debidamente diligenciado o delegación de cualquier persona mediante autorización escrita, con el fin de ser notificados del Auto número 0394 del 29 de noviembre de 2016, **POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE UNA RECLAMACION ADMINISTRATIVA LABORAL**, emanada del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo. Si al finalizar los Cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío ustedes no comparecen, se procederá a notificar por aviso.

Cordialmente,


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo
Coordinación Grupo Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Transcriptor: Leonidas J.
Elaboró: Leonidas J.
Revisó: Leonidas J.

C:\Documents and Settings\toalvarez\Mis documentos\MEMOS, OFICIOS Y TRAMITES\TELEGRAMAS.doc

05 DIC 2016
210

Barranquilla, 09 de Octubre de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

RICARDO ANTONIO REALES CHACON

Calle 68C No. 21B - 25

Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso.

Radicación: 3123 (22/04/2015)

Querrelante: RICARDO ANTONIO REALES CHACON

Investigado: **PROYECTAMOS SEGURIDAD LIMITADA**

Auto No: 0119 (28/04/2015)

Respetado señor (a)

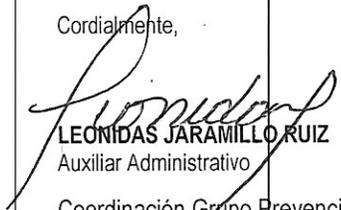
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Octubre 09 de 2017
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto. 0394 del 29 de Noviembre del 2016
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado 3 hojas 3 páginas.

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ

Auxiliar Administrativo

Coordinación Grupo Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Copia:

Transcriptor: Leonidas J.

Elaboró: Leonidas J.

Revisó/Aprobó: Edgar G



Barranquilla 24 de septiembre 2018

Señores:
LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 49 N 72-46
Barranquilla-atlántico

PQR- 0432/18

**Asunto: Certificación prueba de
entrega**
Envió: PC001746071CO

Respetados Señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío CERTIFICADO con Nro. De guía **PC001746071CO** fue impuesto por el MINISTERIO DE TRABAJO el día 13 de octubre de 2017 con destino RICARDO ANTONIO REALES CHACON a la dirección CL 68C N 21B 25 Barranquilla el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del correo certificado.
2. Se recibe solicitud por escrito, del cual le correspondió con fecha radicado día 24 de septiembre del 2018 en donde solicita la prueba de entrega del envío No **PC001746071CO**

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío fue devuelto 17 de octubre del 2017 por la causal desconocido .

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Ejecutivo de cuenta asignado a cada contrato de prestación de servicios entre SPN 4-72 y Cliente Corporativo.

Cordialmente,


LUCELIS CABRERA O JEDA
Coordinador P.Q.R Regional. Norte.
Gestiono Iveth Florez

El servicio de **envíos**
de Colombia



Barranquilla 24 de septiembre 2018

Señores:
LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 49 N 72-46
Barranquilla-atlántico

PQR- 0432/18

Asunto: Certificación prueba de entrega
Envió: PC001746071CO

Respetados Señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío CERTIFICADO con Nro. De guía **PC001746071CO** fue impuesto por el MINISTERIO DE TRABAJO el día 13 de octubre de 2017 con destino RICARDO ANTONIO REALES CHACON a la dirección CL 68C N 21B 25 Barranquilla el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del correo certificado.
2. Se recibe solicitud por escrito, del cual le correspondió con fecha radicado día 24 de septiembre del 2018 en donde solicita la prueba de entrega del envío No **PC001746071CO**

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío fue devuelto 17 de octubre del 2017 por la causal desconocido .

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Ejecutivo de cuenta asignado a cada contrato de prestación de servicios entre SPN 4-72 y Cliente Corporativo.

Cordialmente,


LUCELIS CABRERA O JEDA
Coordinador P.Q.R Regional. Norte.
Gestiona Iveth Florez

➤ Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, dos (02) de octubre de 2018, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: AUTO No.0394 del 29 de (NOVIEMBRE) de 2016 al señor (s) RICARDO ANTONIO REALES CHACON.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DESCONOCIDO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) **RICARDO ANTONIO REALES CHACON**, mediante formato de guía número PC001746071CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	OCTUBRE 09 DE 2017
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO 0394 de 29 DE NOVIEMBRE DE 2016
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 folios.)

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del dos (02) de **OCTUBRE DE 2018**.

En constancia.


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 08-10-18, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo (**AUTO N° 0394 del 29 de NOVIEMBRE de 2016**), no procede recurso alguno.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal al **RICARDO ANTONIO REALES CHACON**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 09-10-18.

En constancia: